

138

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ENE. 2021 enero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900687**

Revisado el expediente, se observa que por un *lapsus calami* se consagró una caución por valor ínfimo, frente a las pretensiones formuladas y/o los perjuicios que podrían sufrir los miembros del extremo pasivo, por lo cual, si bien, no se consideró necesario imponer una caución en la totalidad del valor que contempla el art. 590 núm. 2 del Código General del Proceso, tampoco un valor irrisorio como aquel que quedó contemplado en el auto de seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

En ese sentido, de conformidad con las facultades contempladas en el art. 286 *ejusdem*, se modifica el ordinal PRIMERO de la decisión reseñada así:

*Previo al decreto de medidas cautelares conforme lo dispone el art. 590 núm. 2 del Código General del Proceso, préstese caución por valor de \$50.000.000 pesos m/cte.*

En todo lo demás permanece incólume el auto objeto de enmienda. Por lo anterior, solamente se decretarán las medidas cautelares pedidas, una vez se haya completado el valor de la caución impuesta.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>007</u> Fijado hoy <u>26 ENE. 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
---